**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Derechos humanos y pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El Consejo de Derechos Humanos,

PP1 - *Considerando* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General del 15 de marzo de 2006,

PP2 - *Recordando* la resolución 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos aprobada el 18 de junio de 2007, y reiterando que el o la titular del mandato deberá desempeñar sus funciones en virtud de estas resoluciones y anexos,

PP3 - *Recordando también*, por un lado, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 del 24 de abril de 2001, 2002/65 del 25 de abril de 2002, 2003/56 del 24 de abril de 2003, 2004/62 del 21 de abril de 2004 y 2005/51 del 20 de abril de 2005 sobre derechos humanos y cuestiones indígenas, y, por otro, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12 del 28 de septiembre 2007**;** 15/14 del 30 de septiembre de 2010 **y 24/9 del 8 de octubre de 2013** sobre el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Decide* ampliar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a un período de tres años para que:

a) examine las formas y los medios de superar los actuales obstáculos a la protección plena y eficaz de los derechos de los pueblos indígenas en virtud de su mandato, e intercambie y promueva mejores prácticas;

b) recopile, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes como los Gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, respecto de presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;

c) formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;

d) trabaje en estrecha cooperación y coordinación con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo (en particular, con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) **participe en la sesión anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y mejore su colaboración con el Foro a través de estudios temáticos de cara a garantizar la complementariedad entre el trabajo del Relator Especial y del Foro Permanente, y a través de una mayor colaboración con una amplia gama de partes interesadas durante las sesiones.** f) entable un diálogo cooperativo regular con todos los actores pertinentes, como, por un lado, los Gobiernos y los órganos, agencias especializadas y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y, por el otro, los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, y, otras instituciones internacionales regionales o subregionales, con la posibilidad de cooperar en aspectos técnicos a petición de los Gobiernos;

g) promueva la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales pertinentes para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, cuando proceda;

h) preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños y las mujeres indígenas y considere una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) tome en cuenta recomendaciones pertinentes de conferencias y encuentros mundiales y de otros encuentros de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratado sobre asuntos relacionados con su mandato;

j) presente informes sobre la instrumentación de su mandato al Consejo y a la Asamblea General en virtud de sus respectivos programas anuales de trabajo;

2. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el marco del desempeño de las tareas y labores estipuladas en su mandato, brinden toda la información disponible que solicite en sus comunicaciones y reaccionen con presteza ante sus llamamientos urgentes;

3. *Insta* a las Naciones Unidas, sus agencias especializadas, las organizaciones regionales intergubernamentales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, a los pueblos indígenas, a cooperar en la mayor medida posible con el Relator Especial en el marco del desempeño de su mandato;

4. *Insta encarecidamente* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente responder de manera favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países y, de esta manera, permitirle cumplir eficazmente su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que el Relator Especial desempeñe eficazmente su mandato;

6. *Decide* seguir considerando la presente cuestión en virtud de su programa de trabajo.

-----